



MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Managua, Nicaragua

CERTIFICACIÓN

DGAJST-AyA/13/11/14

La infrascrita Directora de Actas y Acuerdos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, nombrada por Acuerdo Ministerial N° 108-2006 del treinta y uno de octubre del año dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 9 del doce de enero del año dos mil siete **CERTIFICA Y DA FE:** Que el texto titulado **“ACUERDO DE REFORMA AL ANEXO NO. 1 CONTRATO DE OPERACIÓN DE LOTERÍA ELECTRÓNICA (EN LÍNEA) ENTRE LOTERÍA NACIONAL DE NICARAGUA Y CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE (CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION)”**, firmado el trece de Noviembre del dos mil catorce, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por la Lotería Nacional de Nicaragua y la Corporación Comercial Canadiense, contenido en tres hojas color blanco, tamaño carta, utilizadas únicamente en su anverso y las que contienen las firmas de ambos representantes en la página uno y tres, y rúbrica del representante de la Lotería Nacional de Nicaragua en la página dos. Doy Fe que las presentes fotocopias son idénticas, fieles y exactas del original que se encuentra resguardado en el Centro de Documentación Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. En fe de lo cual rubrico, firmo y sello. Extiendo la presente Certificación en la Dirección de Actas y Acuerdos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.


MARTHA LORENA MURILLO ARGÜELLO

Directora de Actas y Acuerdos

Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio

Ministerio de Relaciones Exteriores



**CONTRATO DE OPERACIÓN DE LOTERÍA ELECTRÓNICA
(EN LÍNEA)**

Entre

**LOTERIA NACIONAL DE NICARAGUA Y
CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE
(CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION)**

La LOTERIA NACIONAL y la CCC firmaron un contrato con fecha once de febrero 2010 titulado Contrato para la Operación de la Lotería Electrónica (Online) (el "Contrato Original"). Las partes después de la debida consideración desean reformar el Anexo No. 1 del Contrato Original.

CLÁUSULA UNO (1): REFORMA DEL ANEXO N° 1

Anexo N° 1 del contrato Original se reforma por el Anexo N° 1 adjunto.

CLÁUSULA DOS (2): TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE QUEDAN

A excepción de lo reformado en este Acuerdo, todos los términos y condiciones del Contrato Original permanecen en pleno vigor y efecto.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han firmado el presente Acuerdo de Reforma del Anexo No. 1 en tres ejemplares el día 13 de Noviembre 2014, en Managua, Nicaragua.

LOTería NACIONAL DE NICARAGUA

G. Vallejos

**CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE
(CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION)**

**LOTeria
NACIONAL
Buena Suerte!
GERENCIA GENERAL**

[Signature]

**CONTRACT FOR OPERATION OF ELECTRONIC LOTTERY
(ONLINE)**

Between

**LOTERIA NACIONAL DE NICARAGUA
(NATIONAL LOTTERY OF NICARAGUA)
AND
CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION**

The LOTERIA NACIONAL and the CCC entered into a Contract dated the eleventh of February 2010 entitled a Contract for Operation of Electronic Lottery (Online) (the "Original Contract"). The parties after due consideration wish to amend Appendix 1 of the Original Contract.

CLAUSE ONE (1): REPLACEMENT OF APPENDIX No. 1

Appendix No.1 of the Original Contract is deleted and replaced with the attached Appendix No.1.

CLAUSE TWO (2): REMAINING TERMS AND CONDITIONS

Except as modified in this Amending Agreement, all terms and conditions of the Original Contract remain in full force and effect.

IN WITNESS WHEREFO, the Parties have signed this Amending Agreement No.1, drawn up in three counterparts on this 13 day of November 2014, in Managua, Nicaragua.

LOTería NACIONAL DE NICARAGUA
(NATIONAL LOTTERY OF NICARAGUA)

G. Vallejos

CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION

**LOTeria
NACIONAL
Buena Suerte!
GERENCIA GENERAL**

[Signature]

ANEXO N° 1

CÁLCULO DE INGRESOS DE BUENA CAUSA

La CCC o su Operador Local pagarán a LOTERÍA NACIONAL las siguientes cantidades en cada año natural de conformidad con la siguiente tabla progresiva, la que se explica en forma literal a continuación:

MONTO DE VENTAS BRUTAS ANUALES EN DÓLARES ESTADOS UNIDENSES	PORCENTAJE DE PREMIOS MÍNIMOS	PORCENTAJE DE LOS INGRESOS NETOS CORRESPONDIENTE A INGRESOS DE BUENA CAUSA
De \$ 0.01 hasta \$18.000.000,00	50%	15%
De \$18.000.000,01 en adelante	50%	35%

A los efectos de los cálculos de este Anexo, Ingresos Netos significa las Ventas Brutas del período aplicable menos los premios determinados de acuerdo con las reglas del juego para el mismo período aplicable.

La tabla progresiva anterior se interpreta de la siguiente manera: La LOTERÍA NACIONAL recibirá por concepto de Ingresos de Buena Causa el quince por ciento (15%) de los Ingresos Netos por cada dólar comprendido en el rango de \$0,01 hasta \$18.000.000,00, es decir, el quince por ciento (15%) de los Ingresos Netos para los primeros dieciocho millones de dólares (\$18.000.000,00) de Ventas Brutas en el año civil en curso*; más

Treinta y cinco por ciento (35%) por cada dólar de Ingresos Netos que exceda los \$18.000.000,00*;

Para mejor ilustración de cómo se deberá realizar el cálculo anterior, al final del presente Anexo se presenta un ejemplo detallado.

Es entendido entre las partes que:

1. Cada uno de los porcentajes de Ingresos de Buena Causa establecido en la tabla anterior se aplicará únicamente a su respectivo rango de ventas en forma progresiva.
2. En caso que la CCC o su operador sean obligados a pagar, cobrar o retener cualquier impuesto de los cuales estará exenta conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 18 del presente contrato, la CCC o su operador deducirá – es decir, se restará – dicha cantidad del valor que resulte del cálculo de Ingresos de Buenas Causas conforme a la tabla progresiva anterior.

En el caso de que la LOTERÍA no pueda o no quiera garantizar que la CCC y su subcontratista goza de exclusividad en la oferta de Juegos de Lotería Electrónica en Nicaragua, el valor a pagar de Ingresos de Buenas Causas de la LOTERÍA expuesto en la tabla progresiva anterior, se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) para el período en que no se mantenga dicha exclusividad.

A los efectos del cálculo del porcentaje aplicable sobre la base de las Ventas Brutas acumuladas en dólares de los EE.UU., se utilizará el tipo de cambio oficial de Córdobas a Dólares en la fecha de vencimiento de cada pago de los Ingresos de Buenas Causas de la LOTERÍA por o en nombre de la CCC en virtud de este Anexo. Todos estos pagos, sin embargo, se efectuarán en la moneda de curso legal en la República de Nicaragua. Estos pagos deberán pagarse mensualmente en el decimoquinto (15) día hábil del mes siguiente al mes en que las Ventas Brutas fueron recibidas por la transferencia electrónica o depósito directo en la cuenta bancaria en Nicaragua, designada por la

APPENDIX No. 1

CALCULATION OF GOOD-CAUSE REVENUE

The CCC or its local operator will pay LOTERÍA NACIONAL the following quantities each calendar year, in conformance with the following progressive table, which is explained literally below:

AMOUNT OF GROSS ANNUAL SALES IN U.S. DOLLARS	MINIMUM PRIZE PERCENTAGE	GOOD-CAUSE REVENUE PERCENTAGE OF NET REVENUE
From \$0.01 to \$18,000,000.00	50 %	15 %
From \$18,000,000.01 and above	50 %	35 %

For the purposes of the calculations in this Appendix, Net Revenue means Gross Sales for the applicable period less prizes determined according to the game rules for same applicable period

The progressive table above is interpreted in the following manner: LOTERÍA NACIONAL will receive fifteen percent (15%) of Net Revenue as Good-Cause Revenue for each dollar within the range from \$0.01 to \$18,000,000.00, i.e. fifteen percent (15%) of Net Revenue for the first Eighteen million dollars (\$18,000,000.00) of Gross Sales in the current calendar year*; plus

Thirty-five percent (35%) for each dollar of Net Revenue in excess of \$18,000,000.00*;

For a better illustration of how the above calculation must be made, a detailed example is presented at the end of this Appendix.

It is understood between the parties that:

1. Each one of the Good-Cause Revenue percentages set forth in the table above will be applied only to its respective range of sales, progressively.
2. In the event that the CCC or its operator are required to pay, collect or withhold any Tax from which it will exempt in conformance with CLAUSE 18 of this contract the CCC or its operator will deduct—i.e. subtract—such a quantity from the value that results from the calculation of Good-Cause Revenue in conformance with the foregoing progressive table.

In the event that LOTERÍA NACIONAL cannot or does not want to ensure that the CCC and its subcontractor enjoys exclusivity in the supply of Electronic Lottery Games in Nicaragua, the payable amount of Good-Cause Revenue for LOTERÍA NACIONAL set forth in the foregoing progressive table will be reduced by fifty percent (50%) for the period in which such exclusivity is not maintained.

For purposes of calculating the applicable percentage based on cumulative Gross Sales in U.S. dollars, the official exchange rate from *córdobas* to dollars will be used, as of the due date of each payment of Good-Cause Revenue for LOTERÍA NACIONAL by or on behalf of the CCC by virtue of this Appendix. All of these payments, however, will be made in the legal currency of the Republic of Nicaragua. These payments must be made on a monthly basis on the fifteenth (15th) business day of the month following the month in which the Gross Sales were received, by electronic transfer or direct deposit in the bank account in Nicaragua designated by LOTERÍA NACIONAL. Late payments will accrue interest equivalent to the average lending rate of reference that the

LOTería. Retrasos en los pagos, devengarán intereses equivalentes al promedio de la tasa activa de referencia que el Banco Central de la República de Nicaragua mantenga durante el período de la demora.

- Todos estos montos calculados sobre las ventas de la Lotería Electrónica.

EJEMPLO

Suponiendo un monto de Ventas Brutas anuales de CIENTO MILLONES DE DÓLARES (\$100,000,000.00) y los premios aplicables determinados de acuerdo con las reglas del juego del cincuenta por ciento (50%), los Ingresos de Buena Causa pagaderos a la LOTERÍA NACIONAL se calcularían de la siguiente manera:

- Por ventas de \$0.01 a \$18,000,000.00
 $\$18,000,000.00 \times (100\% - 50\%) \times 15\% = \$1,350,000.00$
- Por ventas de \$18,000,000.01 en adelante
 $\$82,000,000.00 \times (100\% - 50\%) \times 35\% = \$14,350,000.00$
- **TOTAL**
\$100,000,000.00 = \$15,700,000.00

Por tanto, al tener un monto de Ventas Brutas Anuales de CIENTO MILLONES DE DÓLARES (\$100,000,000.00) con premios del cincuenta por ciento (50%) de acuerdo con las reglas del juego, a la LOTERÍA NACIONAL le correspondería recibir por concepto de Ingresos de Buena Causa la cantidad de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES (\$15,700,000.00).

EN FE DE LO CUAL, las Partes han firmado el presente Acuerdo de Reforma del Anexo No. 1 firmado en tres ejemplares el día 13 de Noviembre, 2014, en Managua, Nicaragua.

LOTería NACIONAL DE NICARAGUA

CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE)
(CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION



Central Bank of the Republic of Nicaragua maintains during the period of the delay.

- All of these amounts are calculated on Electronic Lottery sales.

EXAMPLE

Assuming total annual Gross Sales in the amount of ONE HUNDRED MILLION DOLLARS (\$100,000,000.00) and applicable prizes determined in accordance with the game rules of fifty percent (50%), the Good-Cause Revenue payable to LOTERÍA NACIONAL would be calculated as follows:

- For sales from \$0.01 to \$18,000,000.00:
 $\$18,000,000.00 \times (100\% - 50\%) \times 15\% = \$1,350,000.00$
- For sales from \$18,000,000.01 and above:
 $\$82,000,000.00 \times (100\% - 50\%) \times 35\% = \$14,350,000.00$
- **TOTAL**
\$100,000,000.00 = \$15,700,000.00

Therefore, in having annual Gross Sales in the amount of ONE HUNDRED MILLION DOLLARS (\$100,000,000.00), at prizes of fifty percent (50%) according to the game rules a total of FIFTEEN MILLION, SEVEN HUNDRED THOUSAND DOLLARS (\$15,700,000.00) would correspond to LOTERÍA NACIONAL as Good-Cause Revenue.

IN WITNESS WHEREFO, the Parties have signed this Amending Agreement No.1, drawn up in three counterparts on this 13 day of November, 2014, in Managua, Nicaragua.

LOTería NACIONAL DE NICARAGUA
(NATIONAL LOTTERY OF NICARAGUA)

CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION

